

**H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
2007-2010**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO.**



Progreso, Yucatán a 21 de Septiembre de 2009

Ciudadana Ingeniera Civil Reina Mercedes Quintal Recio, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Progreso, Yucatán, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I, 56 fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido en Sesión de fecha 21 de Septiembre del año 2009 se aprobó, el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

TÍTULO I De la Estructura CAPITULO I Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia, general y obligatoria para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y los habitantes de Progreso, Yucatán.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será denominada "Policía Municipal".

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad física y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales del Fuero Común, Federales y Administrativas cuando sea requerida para ello;
- VI. Participara en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales;
- VII. Establecer la organización y funcionamiento interno de la Corporación de Seguridad Pública y Tránsito;
- VIII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos; y
- IX. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos a disposición del Ministerio Público y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad

posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPITULO II

De Los Mandos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 4.- El alto mando de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito corresponde al Presidente Municipal, con las funciones Operativas, Administrativas y Disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o del Órgano Municipal, al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 5.- El mando del Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal corresponde a su Director, que será nombrado por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 6.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 7.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 8.- El mando será Accidental cuando por ausencia momentánea del superior, lo ejerza el subdirector que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 9.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es responsable de la buena administración y organización de su Dirección, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de todos los servicios que presta la Dirección a su cargo;
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga;
- III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca, tanto individual como de conjunto;
- IV. Estimular a los elementos de la Dirección que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Dirección, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI. Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle parte de novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

- VII. Procurar que a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se le dé un buen trato y la distinción que por su conducta se haga acreedor;
- VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes, los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX. Escuchar con atención las quejas, que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso, en el interior del edificio sede de la Dirección;
- XI. Apoyar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus subdirectores, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario, impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII. Vigilar que en la Dirección a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones, existan riñas o discordias;
- XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus subalternos, inspirándoles respeto y confianza; e
- XV. Implementar cursos de capacitación y educación continúa.

Artículo 10.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará a los Subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 11.- El mando Interino o Accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 12.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I. Presidente Municipal;
- II. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Subdirectores;
- IV. Comandantes de Cuartel;
- V. Comandante de Protección;
- VI. Comandante de Tránsito;
- VII. Oficial Primero;
- VIII. Oficial segundo;
- IX. Jefe de Grupo, y
- X. Agentes.

CAPITULO III

De la Organización Administrativa

Artículo13.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 14.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará constituida por órganos de Dirección, de Protección, Tránsito, Administración y Jurídico.

Artículo 15.- Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Subdirecciones de Protección, Tránsito, Administración y Jurídico, que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 16.- Son órganos de Administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 17.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 18.- La Policía Municipal deberá ser objeto de las siguientes revisiones administrativas:

- I. Son revisiones administrativas las que se efectúan para comprobar, el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal, por los órganos de control Interno del H. Ayuntamiento; y
- II. Las revisiones de Recursos Humanos son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos, que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 19.- Las revisiones a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por lo menos una vez al mes, por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 20.- Para la prestación del servicio de Seguridad Pública en las comisarías, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, designará un agente, que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPITULO IV

Del Personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de su Ingreso y Adiestramiento

Artículo 21.- Son Facultades y obligaciones del Subdirector de Administración las siguientes:

- I.- Supervisar y orientar las Actividades Administrativas de cada una de las Áreas de la Dirección;
- II.- Ejercer el presupuesto Autorizado para la Dirección de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables;
- III.- Tramitar las Altas o Promociones, así como las incidencias sean baja, incapacidades, licencias y cambios de Adscripción del personal;
- IV.- Autorizar las Adquisiciones con cargo al Presupuesto, y las Erogaciones que deban ser autorizadas;
- V.- Tramitar todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción y licencias;
- VI.- Proveer los recursos materiales y la logística necesaria para el adecuado funcionamiento de la Dirección;

VII.- Coordinar la entrega de artículo anterior de trabajo y documentos que faciliten el control y evaluación del personal; y

VIII.- las demás que le confiera el director y este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 22.- Son Facultades y obligaciones del Subdirector de Protección las siguientes:

I.- Brindar protección a sus ciudadanos y bienes;

II.- Prevenir cualquier ilícito;

III.- Llevar a cabo acciones conjuntamente con la Subdirección de Tránsito, para combatir la delincuencia;

IV.- Elaborar programas y establecer acciones tendientes a mejorar la seguridad y protección de los ciudadanos y de sus bienes;

V.- Conservar el orden y la seguridad pública del Territorio Municipal;

VI.- Ejecutar e implementar los programas de Seguridad Pública;

VII.- Diseñar con el Director y Subdirectores programas pendientes a la capacitación y mejoramiento del personal a su mando; y

VIII.- Las demás que le encomiende el Director o que estén contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- Son Facultades y obligaciones del Subdirector de Tránsito las siguientes:

I.- Establecer Acciones y programas tendientes a mejorar la Tránsito en el Municipio;

II.- Vigilar que en los centros educativos en el Municipio la Tránsito sea la adecuada;

III.- Elaborar conjunta mente con el Director y responsables, programas tendientes a la capacitación de educación vial en el Municipio;

IV.- Diseñar programas para mejorar al personal a su mando;

V.- Establecer acciones para que la Tránsito sea segura en todas las avenidas y calles de la jurisdicción Municipal;

VI.- Ubicar los lugares estratégicos para colocar las señalizaciones de Tránsito más importantes;

VII.- Coordinar a los peritos de Tránsito y vigilar que los peritajes sean imparciales y objetivos; y

VIII.- Las demás que le encomiende el Director o que estén contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24.- Son Facultades y obligaciones del Subdirector de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I.- Representar Legalmente al Director y subdirectores, en los procedimientos Judiciales, Laborales y Administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés la dirección

II.- Contestar los Juicios de Amparo, así como intervenir y rendir los informes correspondientes de los mismos;

III.- contestar los Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán así como intervenir y rendir los propios y verificar que las demás Subdirecciones cumplan con este organismo;

IV.- Formular las Denuncias y/o querrelas de los ilícitos que tenga conocimiento la Dirección, en los términos del Código Penal del Estado de Yucatán;

V.- Asesorar jurídicamente al Director;

VI.- Requerir a las demás Subdirecciones los partes necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de omisión podrá solicitarse a través de su superior Jerárquico;

VII.- elaborar y emitir opiniones sobre Proyecto de Reglamentos., acuerdos, circulares, Manuales, Convenios y Contratos relacionados con la competencia de la Dirección y Subdirecciones;

VIII.- Llevar el registro y control de Convenios, Acuerdos, y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Dirección;

IX.- Presentar Demandas y contestarlas, reconvenir a la contra parte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer pruebas y hacer objeciones que estime pertinentes, comparecer en toda las secuelas del juicio, formular interrogatorios y posiciones, Hacer tachas y absolver posiciones, hacer replicas y contrarrélicas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y Procedimientos labores o contenciosos Administrativos, en aquellos asuntos en los que la dirección tenga interés;

CAPITULO V

Ingreso y Adiestramiento de los Recursos Humanos

Artículo 25.- El personal de la Policía Municipal será de Línea y de Servicios Administrativos.

Artículo 26.- Personal de Línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal, para cumplir con las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en Áreas administrativas.

Artículo 27.- El personal de Servicios Administrativos, se integra por elementos policiales, que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

Artículo 28.- El reclutamiento del personal de Línea, se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 29 de este ordenamiento.

Artículo 29.- Para ser miembro de la Policía Municipal, el interesado deberá presentar ante la propia Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;
- IV. Certificado de No Antecedentes Penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. Certificado Médico y Antidoping
- VI. Constancia de vecindad expedida por la Autoridad Municipal, del lugar de residencia,
- VII. Aprobar el examen psicométrico; y
- VIII. Certificado de Educación Básica Secundaria.

Artículo 30.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.60 metros.

Artículo 31.- Los aspirantes a ser miembro de la Policía Municipal, que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas que vieron motivo a su baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

El mando de la Policía Municipal, está facultado para solicitar la información pertinente a la dependencia que corresponda, a fin de comprobar la información descrita en el párrafo anterior.

Artículo 32.- Los Egresados del Ejército, Marina o Academias especializadas en formación e instrucción de policías, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

Artículo 33.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, talleres, pláticas, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que determine el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPITULO VI

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones a los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 34.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 35.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal, a los Regidores, al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y a sus superiores, de no hacerlo serán Sancionados con un Día de Arresto.

Artículo 36.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana Honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional Mexicano.

Artículo 37.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus subalternos las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 38.- Son obligaciones de los Elementos de la Policía Municipal:

- I. Portar el uniforme completo que se le asigne, en el horario para el desempeño de sus funciones;
- II. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- III. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

- IV. Tomar las medidas necesarias de Protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- V. Detener a las personas sorprendidos en delito flagrante, y a los infractores de Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición del Ministerio Público, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Código Penal del Estado, el Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado y demás ordenamientos legales correspondientes;
- VI. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre los lugares y servicios de interés general;
- VII. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del Servicio Público;
- VIII. Impedir los Juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares Públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- IX. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros Símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, a las Instituciones y Autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos, culturales y deportivos;
- X. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- XI. Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de los delitos;
- XII. Conducirse siempre con dedicación, disciplina y Ética, así como con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
- XIII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindar protección a sus bienes y derechos;
- XIV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir en cualquier tipo de tortura, tratos crueles e inhumanos;
- XV. Realizar operativos preventivos relacionados con la delincuencia organizada;
- XVI. Informar a los padres o tutores de las faltas al Bando Municipal de Policía y Gobierno que hayan cometido los menores de edad;
- XVII. Reportar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios Públicos Estatales o Municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad competente;
- XVIII. Desempeñar los servicios a los que fueron asignados en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIX. Identificarse por su Nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XX. Ser atentos, respetuosos y cooperadores con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Nacional y Policía Judicial, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XXI. Rendir diariamente el parte de novedades por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XXII. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XXIII. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XXIV. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XXV. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre reincidentes y delincuentes; y
- XXVI. Los demás que establezcan las leyes, Reglamentos y ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 39.-Queda prohibido a los Agentes de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer uso de sustancias alcohólicas y tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso alguno de un superior o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas embriagantes o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Portar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que sean necesarios;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XI. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil, ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XII. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XIII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XIV. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XV. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas;
- XVI. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policíaco;
- XVII. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XVIII. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policíaco;
- XIX. Conducir vehículos de la Institución que les sean asignados, sin portar con la licencia de manejo vigente; esta falta será sancionada con suspensión de uno a tres días sin goce de sueldo;
- XX. Portar credenciales metálicas a manera de identificación; esta falta será sancionada la primera vez con arresto de una o doce horas y las siguientes con suspensión de uno a dos días sin goce de sueldo;
- XXI. Ausentarse, sin la autorización de sus superiores, del área o zona de servicio asignada; esta falta será sancionada con suspensión de tres días sin goce de sueldo;

- XXII. Ejecutar actos que por su imprudencia, descuido o negligencia, pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros o que pongan en riesgo el material y equipo que se les haya asignado; esta falta será sancionada con suspensión de cuatro a seis días sin goce de sueldo; y,
- XXIII. En general, Infringir las leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Las obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en relación a la ética son las siguientes:

- I. Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la ciudadanía;
- II. No aceptar un compromiso que vaya en detrimento de su Honor y la reputación de la corporación;
- III. Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros, así como el suyo propio;
- IV. Prestar la ayuda a cualquier miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito que se encuentre en situación de apoyo o peligrosa; y
- V. Avisar por escrito los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio.

La violación de estas disposiciones será sancionada con Amonestación por Escrito que se deberá anexar al expediente del elemento infractor, además de la degradación o pérdida de una oportunidad para participar en promoción o concurso de ascenso alguno, posterior a la falta; después de cumplir esta sanción quedará en aptitud de poder concursar o acceder a una promoción, siempre y cuando no esté impedido por otra falta.

Artículo 41.- Las obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con mando, son:

- I. Dar el ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos; y
- II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

La violación de estas disposiciones será sancionada con Amonestación por escrito que se deberá anexar al expediente del elemento infractor, además de la pérdida de una oportunidad para participar en promoción o concurso de ascenso alguno, posterior a la falta; después de cumplir esta sanción quedará en aptitud de poder concursar o acceder a una promoción, siempre y cuando no esté impedido por otra falta.

Artículo 42.- Queda prohibido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en razón de la ética, las siguientes conductas:

- I. Externar rebeldía para con los ordenamientos oficiales que emanen de la Autoridad Municipal en materia de Seguridad Pública, y solo podrá externar dicha actitud con su renuncia por escrito y baja Voluntaria.
- II. Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos;

- III. Por ningún motivo, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo sin autorización del superior jerárquico;
- IV. Atender asuntos personales durante el servicio;
- V. Emitir por parte del personal con mando, una orden contraria a las leyes y Manuales, que constituyan un delito o falta, asimismo disculpar ante el superior jerárquico la omisión o descuido de sus subordinados.

Las conductas previstas en los incisos I, II y IV, serán sancionadas con amonestación por escrito o con arresto de uno a tres días. Las diversas conductas previstas por las fracciones III y V, serán sancionadas con baja, degradación, cese o destitución, según la gravedad del asunto.

Artículo 43.- Son obligaciones de los elementos y trabajadores administrativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, derivadas de su relación laboral, las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Cumplir con todas las normas de orden técnico y administrativo que dicte el Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a través de Manuales, instructivos, circulares o reglas de carácter general o especial;
- III. Acatar las órdenes lícitas que reciban de sus superiores en atención al servicio que prestan.
- IV. Observar las medidas preventivas de Seguridad e Higiene que contemplen las normas a las que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes, la Dirección y el Ayuntamiento en beneficio de los trabajadores y del centro de trabajo;
- V. Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el nombramiento respectivo, bajo la Dirección y Supervisión del jefe inmediato a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos;
- VI. Asistir al trabajo y presentarse puntualmente, así como desempeñar sus labores dentro de su jornada de trabajo.
- VII. Hacer del conocimiento de la Dirección o de su Jefe inmediato, las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores;
- VIII. Guardar la compostura y disciplina debidas dentro de las horas de trabajo;
- IX. Dirigirse hacia sus superiores y demás compañeros de trabajo con respeto y consideración;
- X. Tratar con respeto, cortesía y consideración a los ciudadanos y a aquellas personas que utilicen o se vean beneficiados por los servicios de la corporación, absteniéndose de un mal trato de palabra o de obra, cuidando la imagen personal y la de la corporación, procurando el mejor ambiente de trabajo y adoptando la mayor diligencia en la prestación de los servicios;
- XI. Conservar en buen estado todos los Vehículos Motorizados, instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les proporcione la corporación para el desempeño de su trabajo, no siendo responsables del deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, mala calidad o defectuosa fabricación;

- XII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la corporación, sin poner en riesgo su integridad física;
- XIII. Someterse a los reconocimientos médicos para verificar que no padecen incapacidad alguna o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable y en caso de sufrir alguno de éstos padecimientos, comunicarlo inmediatamente a la Dirección;
- XIV. Guardar escrupulosamente los secretos profesionales, así como los asuntos Administrativos reservados, cuya divulgación pueda deteriorar, causar daño o perjuicio a la imagen de la Corporación o la institución misma, al Ayuntamiento, a sus funcionarios, al Municipio o a los ciudadanos que debiera proteger;
- XV. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, en los casos de suspensión o cese o terminación de la prestación de los servicios; y
- XVI. Las demás que les impongan las leyes aplicables.

La violación de estas disposiciones será sancionada con Amonestación escrita que se deberá anexar al expediente del elemento infractor, además de la pérdida de una oportunidad para participar en promoción o concurso de ascenso alguno, posterior a la falta; después de cumplir esta sanción quedará en aptitud de poder concursar o acceder a una promoción, siempre y cuando no esté impedido por otra falta. Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de otras establecidas en diversos Artículos de este Reglamento.

Artículo 44.- Queda prohibido a los elementos e integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cuanto al régimen administrativo y laboral, lo siguiente:

- I. Usar el mobiliario, equipo y herramientas de trabajo para fines distintos a los que están destinados;
- II. Hacer cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones de la corporación o fuera de ella que pueda comprometer la imagen de la misma o perjudique al servicio;
- III. Organizar o participar en sindicatos o asociaciones en los que por disposición de la Ley no puedan hacerlo;
- IV. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- V. Aprovechar los servicios de los trabajadores de la corporación para asuntos particulares ajenos a los oficiales de la misma;
- VI. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipos, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- VII. Permitir que otro trabajador marque o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcarlas o firmarlas por otro trabajador, según el sistema que se haya establecido;
- VIII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización de su jefe inmediato o utilizar los servicios de una persona ajena al trabajo para desempeñar sus labores;
- IX. Incurrir el elemento o integrante de la corporación cualquier acto u omisión intencional y dolosa que sin entrañar paralización de las actividades, se traduzca en disminución de las mismas o descenso en la productividad;
- X. Sustraer del centro de trabajo, útiles de trabajo, documentos o cualesquiera otros bienes, sin autorización de su jefe inmediato;
- XI. Presentarse al centro de trabajo en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;

- XII. Presentarse al centro de trabajo bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica, en cuyo caso deberá acreditarlo en cuanto se le solicite;
- XIII. Suspende o abandonar el trabajo o no cumplir con la sanción disciplinaria que le haya sido impuesta, sin autorización de su jefe inmediato.
- XIV. Comunicar a cualquier persona o empresa no autorizados secretos o informes sobre asuntos reservados que por razón de su trabajo conozca;
- XV. Alterar, modificar o destruir, indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal aún fuera de sus labores;
- XVI. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que puedan poner en peligro su seguridad, la de sus compañeros, la de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la de los ciudadanos; y
- XVII. Dormir en el trabajo, siempre y cuando no sea autorizado por sus jefes inmediatos, en el caso de los elementos operativos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

A).- Se sancionará con amonestación por escrito además de la pérdida de una oportunidad para participar en promoción o concurso de ascenso alguno, posterior a la falta, a quien incurra en la conducta prevista en las fracciones II, IV y V.

B).- Se sancionará con suspensión de uno a tres días sin goce de sueldo a quien incurra en las conductas previstas por las fracciones I, VI, VII, X y XVII.

C).- Se suspenderá de cuatro a seis días sin goce de sueldo a quien incurra en las conductas previstas por las fracciones VIII, IX y XIII.

D).- Siempre y cuando no sea cesado por haber dado causa, se suspenderá de siete a ocho días sin goce de sueldo a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones III, XI, XII, XIV, XV y XVI.

CAPITULO VII

Escalafón, Ascenso y Recompensas

Artículo 45.- El escalafón de la policía municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en las fracciones III a X del Artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 46.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 47.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 48. - Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 49.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I. Antigüedad en la Policía Municipal y en el grado que ostente;
- II. Aptitud profesional;
- III. Buena conducta en el servicio y fuera de él;
- IV. Aprobación de los concursos de selección que se efectúen;
- V. Gozar de buena salud y capacidad física, y
- VI. Grado académico.

Artículo 50. - La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 51.- En caso de igualdad de competencia profesional policíaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendida el de mayor edad.

Artículo 52.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 53.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 54.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Valor heroico;
- II. Mérito técnico policíaco;
- III. Mérito docente;
- IV. Mérito administrativo;
- V. Reconocimiento a la perseverancia;
- VI. Mérito deportivo, y
- VII. Reconocimiento por servicios distinguidos.

Artículo 56.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 57.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 58.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la Policía Municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 59.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 60.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 61.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la Policía Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 62.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la Policía Municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 63.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 64.- Los Objetivos del Régimen de Reconocimientos son los siguientes:

- I.- Generar una sana Competitividad entre los integrantes;
- II.- Fomentar la Calidad, Efectividad y lealtad en el desempeño del servicio, y
- III.- Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes.

Artículo 65.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPITULO VIII

De las Jornadas de Trabajo Horarios y Controles de Asistencia

Artículo 66.- Las jornadas de trabajo serán continuas y de acuerdo a las necesidades del servicio en cuanto a los elementos operativos y en cuanto a los administrativos, serán los que indique la Dirección, sin exceder de los máximos legales. La Dirección determinará los horarios de entrada y salida y los hará del conocimiento de quienes deban cumplirlos.

Artículo 67.- El trabajador o elemento de la Institución que falte injustificadamente a sus labores no tendrá derecho a recibir la remuneración correspondiente a los días de ausencia, y perderá la parte de su salario denominada compensación por productividad en el periodo quincenal en que ocurra la falta.

Artículo 68.- Para el control de las entradas y salidas del trabajador o elemento, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá pedirles que firmen relaciones, marque tarjetas en relojes, o siga cualquier otro procedimiento de control quedando obligado el trabajador a cumplir las obligaciones que se le indiquen en este sentido.

Artículo 69.- El trabajador administrativo debe presentarse puntualmente a sus labores. Se considerará como falta de puntualidad leve llegar dentro de los diez minutos siguientes a la hora de entrada; después de diez minutos, se considerará como falta de puntualidad grave.

Cuando la falta de puntualidad sea leve, el trabajador será admitido a sus labores. Cuando la falta de puntualidad sea grave, El Director podrá rehusarse a admitirlo, en cuyo caso la falta será considerada como injustificada para todos los efectos legales, además perderá la parte de su salario denominada compensación en el periodo quincenal en que ocurra la falta.

El trabajador operativo no tendrá tolerancia en su entrada a laborar y deberá presentarse al centro de trabajo o donde le indiquen sus superiores, antes de la hora de entrada para el pase de lista correspondiente. En caso de retraso será potestativo de sus superiores admitirlo o no, en cualquiera de los casos anteriores perderá la compensación por productividad en el periodo quincenal en que ocurra la falta y el importe del salario del día en caso de que no sea aceptado, pues se considerará falta injustificada.

El trabajador administrativo u operativo que habiendo llegado con retraso fuere admitido a sus labores, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

CAPITULO IX

Correctivos, Disciplinarios y Sanciones

Artículo 70.- Se considera falta, cualquier conducta contraria al presente Reglamento, que se castigara con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en este Reglamento o cualquier disposición legal aplicable, para aquellas más graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta, se aplicaran los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Remoción.
- III. Arresto.
- IV. Suspensión temporal.
- V. Degradación en el escalafón o jerarquía
- VI. Cese o Destitución.
- VII. Baja

Artículo 71.- Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias y las sanciones, se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños inflingidos a la ciudadanía;
- IV. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;

- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros integrantes;
- XI. Daños causados al material y equipo, y
- XII. Grado de instrucción del presunto infractor.

Artículo 72.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 73.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 74.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

- I. La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.
- II. El arresto sólo podrá ser acordado por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero solo serán calificadas por el Director o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los detenidos, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 75.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 76.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 36 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 77.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 78.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 79.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 80.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 81.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 82.- Se entiende por baja el retiro o separación definitiva del servicio activo por los supuestos siguientes:

- I.- Por disposición de la Superioridad;
- II.- Por cese definitivo, o
- III.- Por resolución judicial.

Artículo 83.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TITULO II
Generalidades de Tránsito
CAPITULO I
Tránsito en el Municipio de Progreso, Yucatán

Artículo 84.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran vías de comunicación terrestre del Municipio de Progreso, Yucatán o vías públicas a las avenidas, calzadas, calles, callejones, carreteras y sus servicios complementarios, plazas, paseos, andadores y aceras, pasadizos, bulevares, rotondas, puentes y cualesquiera otros espacios destinados al tránsito público de vehículos y peatones, que no sean de jurisdicción federal, Estatal o propiedad privada.

Artículo 85.- Los vehículos que por su peso, volumen o condiciones particulares puedan dañar las vías públicas, obstaculizar momentáneamente la Tránsito o atentar contra la salud pública, solo podrán circular por las vías que se les señale al momento, previa solicitud y autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 86.- Los vehículos se clasifican según su clase en:

- I.- Automóviles.
- II.- Autobuses.
- III.- Camiones.
- IV.- Remolques.
- V.- Motocicletas.
- VI.- Bicicletas.
- VII.- Vehículos de emergencia.
- VIII.- Diversos.

Artículo 87.- Atendiendo al tipo, los vehículos se subdividen en:

I- AUTOMOVILES.

- 1.- Convertible.
- 2.- Cupé.
- 3.- Deportivo.
- 4.- Guayín.
- 5.- Jeep.
- 6.- Limousine.
- 7.- Sedán.
- 8.- Otros.

II.- AUTOBUSES.

- 1.- Autobús.
- 2.- Microbús.
- 3.- Minibús.
- 4.- Midibús

III.- CAMIONES.

- 1.- Caja.
- 2.- Caseta.
- 3.- Celdillas.
- 4.- Chasis.
- 5.- Panel.
- 6.- Pick-up.
- 7.- Plataforma.
- 8.- Redilas.
- 9.- Refrigerador.
- 10.- Tanque.
- 11.- Tractor.
- 12.- Vanette.
- 13.- Volteo.
- 14.- Otros.

IV.- REMOLQUES.

- 1.- Caja
- 2.- Cama baja.
- 3.- Habitación.
- 4.- Jaula.
- 5.- Plataforma.
- 6.- Para postes.
- 7.- Refrigerador.
- 8.- Tanques.
- 9.- Tolva.
- 10.- Otros.

V.- VEHICULOS DE EMERGENCIA.

- 1.- Bomberos.
- 2.- Ambulancias.
- 3.- Policía.

DIVERSOS.

- 1.- Revolvedora.
- 2.- Otro equipo especial como: motores, compresoras, arados, calesas, carretas de tracción humana o animal. etc.

Artículo88.- Atendiendo al grado de dificultad para conducirlos, los vehículos automotores se agrupan en las siguientes categorías:

"A".- Motocicletas.

"B".- Vehículos no comprendidos en la categoría "A", cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3,500 kgs. y cuyo número de asientos, sin contar el del conductor, no exceda

de ocho. Pueden ser combinados con un remolque cuyo peso no exceda de 750 kgs. o bien con un remolque con peso mayor de 750 kgs., pero que no exceda de la tara de la unidad motriz, si el peso total de la combinación no es superior a 3,500kgs.

"C".- Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado exceda de 3,500 kgs., pueden ser combinados con un remolque cuyo peso no exceda de 750 kgs.

"D".- Vehículos destinados al transporte de personas y que tengan más de ocho asientos sin contar el del conductor. Puede ser combinado con un remolque cuyo peso no exceda de 750 kgs.

"E".- Combinaciones de vehículos con peso superior a 4,250 kgs. y cuya unidad motriz esté comprendida dentro de las categorías "B", "C" o "D".

Artículo 89.- Atendiendo a su agrupamiento, los vehículos se clasifican en:

I.- Sencillos.

II.- Combinados.

Artículo 90.- Atendiendo al servicio, que presten los vehículos se clasifican en:

I.- Servicio Privado.

II.- Servicio Público Local.

III.- Servicio Público Federal.

Artículo 91.- Para poder transitar en las Tránsitoes del Municipio de Progreso, Yucatán es obligación emplacar ante la Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado los siguientes Vehículos:

1.- Bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana.

2.- Motocicletas y sillas de ruedas motorizadas para minusválidos.

3.- Vehículos particulares.

4.- Vehículos en venta (en demostración).

5.- Vehículos de servicio público de transporte.

6.- Carruajes y carretas de tracción animal.

7.- Remolques.

I.- En cuanto a su vigencia pueden ser fijadas y provisionales.

Artículo 92.- En caso de inutilización o pérdida de la placa, deberá gestionarse su reposición observando lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Yucatán.

Artículo 93.- Ninguna persona podrá conducir vehículos motorizados en las vías del Estado sin la Licencia única o permiso respectivo, concesionados y expedidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, previa satisfacción de los requisitos que señale este Reglamento.

CAPITULO II

Disposiciones Sobre la Tránsito

Artículo 94.- Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las normas contenidas en el presente título, así como las indicaciones de los dispositivos para el control de Tránsito y las de la policía. Las indicaciones del señalamiento instalado para el control de Tránsito se observarán con prioridad sobre las normas contenidas en este Reglamento, excepto cuando estas estipulen claramente que prevalecen sobre las

indicaciones de tal señalamiento. Las indicaciones de los policías en el lugar, prevalecerán sobre el señalamiento y sobre las normas mencionadas.

Artículo 95.- El tránsito de los vehículos en las vías de Comunicación Terrestre, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 96.- Para la realización de cualquier evento sobre las vías de comunicación que las obstaculice u obstruya total o parcialmente como el tránsito de caravanas de vehículos o marchas de peatones, deberá darse aviso por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con la necesaria anticipación a fin de señalar o desviar el tránsito previamente.

Artículo 97.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer la marcha de columnas militares, las de los escolares, los desfiles cívicos o las manifestaciones permitidas y los cortejos fúnebres.

Artículo 98.- Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las autorizadas debidamente sentadas en los asientos.

Artículo 99.- Todos los conductores y pasajeros están obligados a usar el cinturón de seguridad cuando los vehículos los porten como equipo de norma.

I.- Se exceptúan los vehículos de servicio público.

II.- Ninguna persona deberá poner en movimiento un vehículo sin que previamente se cerciore de que pueda hacerlo con seguridad.

Artículo 100.- No deberá conducirse un vehículo negligente o temerariamente, poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

Artículo 101.- Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que haya ingerido alcohol o bajo la acción de cualquier enervante aunque por prescripción médica esté autorizado.

Artículo 102.- En vías de accesos controlados se prohíbe la entrada y salida de vehículos fuera de los lugares expresamente designados para ellos.

Artículo 103.- Se prohíbe transitar en reversa más de 15 metros.

Artículo 104.- Cuando el conductor de un vehículo transite en una vía de dos carriles con circulación en sentidos opuestos, deberá tomar su extrema derecha.

I.- Queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo.

Artículo 105.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosa y audibles especiales o un vehículo de la policía, los conductores de otros vehículos cederán el paso al de emergencia pasando a ocupar una posición paralela y lo más cercana posible al extremo del carril derecho o a la acera, fuera de la intersección, y si fuere necesario se detendrán manteniéndose inmóviles hasta que haya pasado el vehículo de emergencia. Tiene preferencia de paso por el orden en que se mencionan los vehículos distintos a los siguientes servicios: bomberos, ambulancias y policía.

Artículo 106.- En intersección o zonas marcadas de paso donde existan o no semáforos, señales y agentes que regulen el tránsito, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los peatones y minusválidos que se encuentren en la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación de los vehículos. En vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones o minusválidos, también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Artículo 107.- Ningún conductor de vehículo deberá frenar brusca o intempestivamente a menos que razones de seguridad le obliguen a ello.

Artículo 108.- Todo conductor que pretenda reducir considerablemente su velocidad, detenerse, efectuar maniobras para cambiar dirección o cambiar de carril, sólo iniciará la maniobra cuando se cerciore de que puede ejecutarla con seguridad, avisando previamente al que le precede de la siguiente manera:

I.- Para hacer alto o reducir la velocidad, en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, sacará, por el lado izquierdo del vehículo, el brazo extendido hacia abajo.

II.- Para efectuar un cambio de dirección, deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación, hará alguno de los siguientes ademanes.

a).- Cambio de dirección a la derecha: el brazo extendido hacia arriba.

b).- Cambio de dirección a la izquierda: el brazo extendido horizontalmente.

Quede prohibido a los conductores hacer las indicaciones anteriores cuando no vayan a efectuar la maniobra correspondiente.

CAPITULO III Límites de Velocidad

Artículo 109.- Los límites máximos de velocidad, cuando haya señales que indiquen otros, serán los siguientes en kilómetros por hora:

a).- En carreteras...80

b).- Avenidas con camellón central...60

c).- En Tránsito primaria sin ser avenida...60

d).- En Tránsito secundaria...50

e).- En Tránsito terciaria...40

f).- En zona comercial...40

h).- En el primer cuadro...20

g).- En zona de hospital...20

EN ZONAS RURALES.

i).- En zonas rurales habitadas...40

Artículo 110.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá limitarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, del camino, de la visibilidad del vehículo y del propio conductor.

Tampoco se deberá conducir a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito cuando se necesario marchar lentamente por razones de seguridad o en cumplimiento de la ley o por cualquiera otra causa justificada.

I.- Queda prohibido a los conductores entablar competencias de velocidad o de aceleración (arrancones) en las vías públicas.

Artículo 111.- EL conductor de un vehículo que transite en el mismo sentido que otro, en una vía de dos carriles y circulación en ambos sentidos, podrá adelantarlo por la izquierda sujetándose a las reglas siguientes.

a).- Deberá anunciar su intención con la luz direccional o con señal audible durante el día y cambio de luces durante la noche, la adelantará por la izquierda a una distancia segura y tratará de volver al carril de la derecha tan pronto como le sea posible, a una distancia razonable del vehículo.

b).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, todo conductor debe, antes de adelantar, cerciorarse de que ningún conductor que le siga ha iniciado la misma maniobra.

c).- El conductor de un vehículo que vaya a ser adelantado por la izquierda, deberá tomar su extrema derecha, ya sea por habersele anunciado con señal de luz direccional o cambio de luces o por haber advertido su intención y no deberá aumentar la velocidad en su vehículo hasta que haya sido completamente adelantado.

d).- Cuando el ancho insuficiente de la superficie de rodamiento, su perfil o su estado no permitan, adelantar con facilidad y sin peligro a un vehículo lento, de grandes dimensiones u obligado a respetar un límite de velocidad, el conductor de este último vehículo deberá reducir su velocidad y si fuera necesario, apartarse cuanto antes para dejar paso a los vehículos que le sigan.

e).- Solamente se podrá adelantar un vehículo cuando en el carril de la izquierda exista clara visibilidad y esté libre de tránsito en sentido opuesto.

Artículo 112.- Ningún vehículo se estacionará en los siguientes lugares:

I.- Sobre la acera.

II.- Al lado de un vehículo estacionado a la orilla de la vía (doble fila)

III.- Frente a una entrada de vehículos.

IV.- En una zona de carga y descarga.

V.- En una longitud de 15 metros Tomando como centro un hidrante.

VI.- A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos o en la acera opuesta a menor de 25 metros

VII.- En una zona de paso de peatones o minusválidos o a menos de 5 metros de ella.

VIII.- En una zona de parada de vehículos de servicio público de pasajeros, o a menos de 25 metros de ella en el caso de ser carretera.

IX.- En una intersección o a menos de 15 metros de la misma (En el caso de que un vehículo que no sea de servicio público de pasajeros se estacione y por obstruir la visibilidad ocasione colisión, se le responsabilizará totalmente del hecho).

X.- Frente a la entrada o salida de una vía de acceso controlado.

XI.- En los lugares en los que al estacionarse el vehículo, se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito.

XII.- Junto a una excavación u obstáculo del tal modo que al hacerlo dificulte el tránsito.

XIII.- Sobre cualquier paso a desnivel o en el interior de un nivel.

XIV.- Sobre una vía férrea o cerca de ella que constituya un peligro.

XV.- A menos de 15 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario o de tren suburbano.

XVI.- A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de la carretera de dos carriles con doble sentido de circulación.

XVII.- A menos de 150 metros de una curva o cima, en carretera.

XVIII.- En glorietas.

XIX.- En una longitud de 20 metros frente a un banco.

Capítulo IV Del Tránsito de Vehículos Menores

Artículo 113.- Los conductores de bicicletas o motocicletas tienen todos los derechos y están sujetos a todas las obligaciones establecidas en este Reglamento, excepto las que por su naturaleza no sean aplicables y deberán observar además las disposiciones que se expresan en los siguientes artículos.

I.- Para efectos de este Reglamento, los aditamentos usados por minusválidos, sobre superficie de rodamiento que tengan ruedas y motor de combustión interna serán considerados motocicletas y los que no tengan motor o motor eléctrico serán considerados bicicletas, siempre y cuando la rodada no sea menor a la no. 14 en cuyo caso será considerado peatón, en todo caso se apegarán a las normas indicadas.

Artículo 114.- Queda prohibida la conducción de motocicletas a menores de 16 años.

Artículo 115.- Tanto los conductores como los pasajeros de motocicletas deberán usar casco protector con anteojos.

Artículo 116.- El conductor de una bicicleta o motocicleta deberá ir debidamente colocado en el asiento fijo a la estructura, diseñado para tal fin, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.

Artículo 117.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otros vehículos que transiten en la vía pública.

Artículo 118.- El conductor de una bicicleta deberá transitar a la extrema derecha de la vía y proceder con el debido cuidado al rebasar los vehículos estacionados.

Artículo 119.- No deberá conducirse una bicicleta o motocicleta entre los carriles de tránsito o sobre las aceras.

Artículo 120.- Ninguna persona deberá conducir un vehículo menor bajo la influencia del alcohol o enervantes, en todo caso se sujetará a lo previsto en el artículo 101 de éste Reglamento.

CAPÍTULO V Del Tránsito de Peatones y Pasajeros

Artículo 121.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control del tránsito y gozarán de las preferencias que les concede el presente Reglamento.

I.- Los peatones deberán transitar sobre las aceras o dentro de las zonas de seguridad marcadas sobre la superficie de rodamiento para ese objeto.

II.- Todo peatón que transite en la vía pública está obligado a portar una identificación en la cual se señale su dirección.

Artículo 122.- Queda prohibido jugar en la superficie de rodamiento de vías primarias o en las aceras.

Artículo 123.- Cuando no haya aceras deberán circular por el acotamiento; a falta de éste por la orilla de la vía; pero en ambos casos dando el frente al tránsito cuando la misma sea de doble sentido.

Artículo 124.- Los peatones deberán tomar todas las precauciones al cruzar una vía y no irrumpirán intempestivamente sobre la superficie de rodamiento.

Artículo 125.- Iniciado el cruce de una vía los peatones, no deberán demorarse sin necesidad.

Artículo 126.- Los peatones deberán transitar por la extrema derecha de las zonas de paso.

Artículo 127.- Todo peatón que pretenda cruzar una vía por un lugar que no sea la zona de paso marcada o por una intersección no marcada, deberá ceder el paso a todos los vehículos que, por su cercanía o velocidad, constituyan un peligro.

I.- En los lugares donde haya paso a desnivel para peatones, éstos estarán obligados a usarlos.

II.- Ningún peatón cruzará una intersección diagonalmente, excepto en los casos en que lo permitan las indicaciones para el control del tránsito.

III.- Los peatones sólo podrán cruzar una calle comprendida entre dos intersecciones controladas por semáforos por las zonas de paso marcadas al efecto o por las propias intersecciones.

Artículo 128.- Los pasajeros no deben viajar en las salpicaderas, estribos o en las defensas de los vehículos: Los conductores de los mismos están obligados a vigilar que esta disposición se cumpla.

Artículo 129.- Los pasajeros de transporte público no deben:

I.- Viajar en visible estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o psicotrópicos.

II.- Proferir palabras obscenas o ejecutar actos inmorales.

III.- Distraer la atención del conductor o alterar el orden.

El conductor exigirá que se cumplan las disposiciones anteriores y en su caso se solicitará la intervención de la policía para vigilar su cumplimiento

Artículo 130.- Los pasajeros tienen derecho:

I.- A Viajar amparados con el seguro del viajero. Las autoridades correspondientes exigirán a las empresas el cumplimiento de esta obligación

II.- A que se les admita en el vehículo con bultos de mano cuyo volumen o contenido no ocasionen molestias.

CAPÍTULO VI

De las Disposiciones para Controlar la Tránsito

Artículo 131.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán a base de ademanes combinados con toques del silbato reglamentario, en la forma siguiente:

I.- El frente o la espalda del policía indica: ALTO.

a).- Indica a los conductores que deben detenerse antes de entrar a la zona de cruce de peatones.

b).- Indica a los peatones que deben abstenerse de cruzar la vía.

II.- Los costados del policía indican: SIGA.

a).- Indican a los conductores que deben seguir de frente o cambiar de dirección si no existe señal que lo prohíba.

III.- Cuando el policía se encuentre en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos si ésta se verifica en dos sentidos indica PREVENTIVA.

a).- Advierte a los conductores que está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO y deben tomar sus precauciones.

b).- Indica a los peatones que deben abstenerse de iniciar el cruce.

IV.- Cuando el policía haga el ademán de PREVENTIVA con un brazo y de SIGA con el otro (combinación de preventiva y siga).

a).- Advierte a unos que deben detener la marcha y a otros que deben continuar en el sentido que indica el ademán.

V.- Cuando el policía levante el brazo derecho o ambos brazos en posición vertical, indica ALTO GENERAL.

a).- Indica a los conductores y peatones una situación de emergencia. Por lo que deberán despejar la (s) vía (s).

VI.- Al hacer las señales que se refieren las fracciones anteriores, los policías emplearán toques de silbato en la siguiente forma: ALTO un toque corto, ADELANTE, dos toques cortos, PREVENTIVA toque largo, ALTO GENERAL, tres toques largos. En los casos de congestión de vehículos, darán una serie de toques cortos a fin de activar el tránsito.

Artículo 132.- Cuando los policías encargados de dirigir el tránsito no sean claramente visibles a distancia, harán los ademanes auxiliados con una linterna que emita luz roja. Las posiciones del Policía son las mismas indicadas en el artículo anterior y la linterna indicará:

a).- Con movimiento pendular por el frente del policía indica ALTO a los vehículos que circulen en dirección transversal a dicho movimiento y SIGA a los que circulen en la misma dirección del movimiento.

b).- La lámpara sostenida con el brazo extendido hacia arriba en posición fija es indicación de PREVENTIVA.

Artículo 133.- Los Semáforos tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyectan a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha de este último color, una por una o en combinaciones, a excepción de los exclusivos para peatones que deben proyectar luz blanca o verde para pasar y roja o anaranjada para hacer alto.

Los lentes de los semáforos están dispuestos verticalmente en el siguiente orden descendente: roja, ámbar y verde: en el caso de semáforos horizontales en el mismo orden, de izquierda a derecha.

Dicha lucen indican a los conductores y peatones que las observan de frente que deben obedecerlas en los siguientes términos.

a).- Luz roja fija y sola (ALTO)

I.- Advierte a los peatones que se abstengan de cruzar la vía.

b).- Luz ámbar fija (PREVENTIVA)

I.- Advierte a los conductores que está a punto de aparecer la luz roja y deben tomar las precauciones necesarias para detenerse.

II.- Advierte a los peatones que no les queda tiempo de cruzar la vía antes de que aparezca la luz roja y deben de abstenerse de iniciar el cruce.

c).- Luz verde (FIJA)

I.- Indican a los conductores que deben seguir de frente o cambiar de dirección a la derecha o a la izquierda, a menos que una señal prohíba dichas vueltas.

II.- Indican a los peatones que pueden cruzar.

d).- Flecha verde sola o en combinación con otra luz.

I.- Indica a los conductores que pueden continuar la marcha en la dirección marcada por la flecha o hacer cualquier movimiento permitido por otras indicaciones simultáneas.

II.- Cuando la flecha aparezca en combinación con otra luz los peatones deberán obedecer la indicación de dicha luz.

III.- Cuando la flecha aparezca sola y en posición vertical los peatones podrán cruzar la vía.

e).- Luz roja intermitente (SEÑAL DE ALTO)

I.- El tránsito vehicular frente a la luz roja intermitente deberá detenerse antes de entrar a la zona de peatones, podrá continuar la marcha después de cerciorarse de que no hay peligro, excepto cuando se trate de un cruce de ferrocarril, en cuyo caso deberá proceder como lo indican los artículos 170 y 219.

f).- Luz ámbar intermitente (SEÑAL DE PRECAUCION)

I.- Indica a los conductores que pueden continuar la marcha con las precauciones necesarias.

g).- Luz verde, o flecha verde intermitente.

I.- Se usa como complemento de la luz ámbar fija en intersecciones muy amplias o peligrosas, indica que los conductores deben prepararse para efectuar ALTO.

TITULO III

De los Hechos de Tránsito Terrestre y Procedimientos Periciales

CAPITULO I

Competencia de Acción de los Peritos en Hechos de Tránsito

Artículo 135.- Hecho de Tránsito terrestre, son eventos que suceden con motivo del desplazamiento de cualquier medio de locomoción que con llevan a un accidente de Tránsito.

Artículo 136.- Para que un hecho de Tránsito terrestre se considere competencia del Departamento de Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre, es indispensable que exista movimiento por lo menos en uno de los vehículos, ya sean automotores o bien vehículos de tracción humana o animal, que se encuentren situados en la vía pública y en jurisdicción del Municipio.

Artículo 137.- A los involucrados en el hecho de Tránsito, se les denominará

- a) CONDUCTOR DEL VEHICULO NUMERO 1,
- b) CONDUCTOR DEL VEHICULO NUMERO 2
- c) OBJETO FIJO.

Artículo 138.- Será CONDUCTOR DEL VEHICULO NUMERO 1, el que por su acción, origina el Hecho de Tránsito.

Artículo 139.- Será CONDUCTOR DEL VEHICULO NÚMERO 2, quien resulte afectado en el accidente, pese a que ningún acto suyo, haya contribuido para que se presente el hecho de Tránsito. En caso de existir más vehículos afectados en el hecho de Tránsito se enumerarán incrementando en secuencia de números.

Artículo 140.- Será OBJETO FIJO, cualquier OBJETO que sufra daños a consecuencia del hecho de Tránsito.

Artículo 141.- La intervención de esta corporación como autoridad, en un hecho de Tránsito terrestre, se deberá motivar y fundamentar mediante el Acta Pericial suscrita por los Peritos en la materia.

Artículo 142.- El Acta pericial, deberá estar sustentada legalmente con los Reglamentos en vigor

Artículo 143.- El contenido en el Acta pericial, debe ser demostrable y basado en datos técnicos, es decir deberá ser veraz y corresponder con la verdad histórica del hecho de Tránsito terrestre.

CAPITULO II Procedimientos

Artículo 144.- Los primeros elementos de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que tenga conocimiento de un hecho de Tránsito, de forma inmediata deberán:

- a) Informar a Central de mando, manifestando la ubicación exacta del Hecho de Tránsito y la descripción sucinta de los vehículos involucrados;
- b) Verificar la magnitud de accidente para solicitar el apoyo que se requiere para atender el caso (ambulancia, bomberos, etc.);
- c) Detener a todos los conductores cuando haya alguna víctima o persona lesionada por mínima que sean sus lesiones;
- d) En todos los casos deberán permanecer en dicho sitio, hasta que tomen conocimiento el Perito de Tránsito terrestre en turno, a quien deberá informar los pormenores del hecho de Tránsito, y sólo se retirará del lugar por orden expresa del Perito a cargo;
- e) En todos los casos, el agente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá de abstenerse de realizar comentarios o emitir opiniones o juicios de valor sobre la causa que dió origen al hecho y/o determinar la probable responsabilidad.

Artículo 145.- Los peritos en hechos de Tránsito terrestre, son las personas autorizadas que una vez en el lugar de los hechos, será la autoridad al mando de las acciones coordinadas que se lleven acabo. Deberá relizar las medidas más urgentes y apremiantes y tomar las providencias siguientes:

- a) Señalizar el lugar a fin de evitar accidentes;
- b) Proceder al aseguramiento del o de los presuntos responsables;
- c) Atender primeramente a las personas que se encuentran inconscientes o aparentemente no presenten señales de vida, continuen con los que sangran, presenten quemaduras graves o tengan fracturas;

- d) Al tener conocimiento de la existencia de personas fallecidas darán cuenta inmediatamente al Ministerio Público competente; y
- e) Si existen más lesionados en el accidente de Tránsito dar prioridad para que sean llevados al centro de atención médica más cercano.

Artículo 146.- Una vez atendidas las providencias más urgentes en el sitio y consecuente con el hecho, así como con las normas de seguridad vial, el Perito de Tránsito terrestre procederá a recabar información del accidente y tomar las provisiones necesarias para reanudar la Tránsito de los vehículos de la siguiente manera:

a) Organizar las actividades por ejecutar para que cada una de las personas asignadas al conocimiento del caso desempeñen funciones coordinadamente, de acuerdo con las circunstancias.

b) Identificar y asegurar a los conductores, y se procederá:

I) Solicitar al conductor o conductores sus generales, su licencia de conducir, su tarjeta de circulación. Todos estos documentos deberán ser vigentes;

II) Entrevistar a los conductores de cómo ocurrió el accidente, en caso de que uno de los conductores o ambos sean menores, prodrá estar presente una persona de su confianza como oyente, cuando este se encuentre en el lugar de los hechos;

III) Tomar las medidas para determinar la ubicación de los vehículos involucrados. Basese en un punto de referencia plenamente identificado y defina la posición de todos los elementos y detalles requeridos para elaborar el croquis en la forma mas completa y exacta posible;

IV) Cuidar que los vehiculos permanezcan en la posición en la que quedaron si no interrumpieren el Tránsito procurando conservar las huellas y señales;

V) Recabar la información técnica y legal indispensable, es decir, lo referente a la descripción de las circunstancias del lugar, modo y tiempo que influenciaron el accidente, para que mediante su análisis se desprenda posibles causas del accidente y la responsabilidad del conductor.;

VI) Retener los objetos que considere necesarios para la elaboración de su parte o peritaje. Levantar planos descriptivos, tomar fotografías o películas del lugar.

VII) practicar las demás diligencias indispensables, si hubiera riesgo de que con cualquier demora se perdieran las evidencias existentes; y

VIII) Informe a los interesados sobre los trámites que deban efectuar una vez que concluya el levantamiento.

Artículo 147.- La solicitud de grúa o unidades de apoyo, serán realizadas únicamente por el Perito que tome conocimiento del hecho, siendo éste la única persona autorizada para tal efecto, la cual lo hará bajo su estricta responsabilidad, asimismo solamente el perito podrá ordenar la retirada de las unidades o elementos que lo estén apoyando.

Artículo 148.- Los conductores implicados en un hecho de Tránsito, serán certificados por el médico para determinar si han ingerido bebidas embriagantes o se encuentren bajo el influjo de una droga, psicotrópico, medicamento o sustancias similares, aun bajo prescripción médica, que no permita que se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales para conducir.

Artículo 149.- El perito de Tránsito terrestre que conozca de un hecho o accidente de Tránsito, emitirá un peritaje, el cual deba contener:

- I) Nombre completo, edad, domicilio, dictámenes médicos del conductor;

- II) datos que permitan la identificación de las personas lesionadas o fallecidas;
- III) Identificación de los bienes u objetos dañados;
- IV) Descripción de los vehículos incluyendo, marca, medelo, color, placas de circulación y demas datos que existan en el registro de vehículos entre otros;
- V) La información proporcionada por los conductores;
- VI) Una narración de cómo ocurrió el accidente igualmente es beneficiosa para que al conjuntar todos los detalles, se obtenga una idea bastante cercana a la realidad de cómo ocurrió este;
- VII) Causas o factores que influyen en los accidentes de Tránsito;
- VIII) El sustento juridico, pudiendo aplicar supletoriamente el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado, o de cualquier otra disposición aplicable;
- IX) Conclusiones;
- X) Emitirán un Dictamen sobre la presunta responsabilidad del accidente de Tránsito;
- XI) Complementarias en caso de existir;
- XII) Croquis ilustrativo del accidente de Tránsito;
- XIII) Fotografias, videos o cualquier otro que exista; y
- XIV) Firma y nombre del perito.

Artículo 150.- La narración de cómo sucedió el accidente de Tránsito, estará conjuntada de los siguientes datos:

- a) Hora aproximada del accidente, la información recabada en el lugar de los hechos y las causas del accidente de Tránsito;
- b) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados, antes durante y después del accidente;
- c) Las huellas dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento; y
- d) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia.

Artículo 151.- Los partes informativos que rindan los Peritos de Tránsito terrestre únicamente contendrán la información citada en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII y XIV del articulo que antecede, el cual carecerá de conclusiones y la presunta responsabilidad.

Artículo 152.- El perito de Tránsito terrestre podrá detener los vehículos, en los siguientes casos:

- I) Cuando no haya acuerdo entre las partes involucradas en el hecho de Tránsito, y/o terceros afectados;
- II) Cuando no concuerde la documentación exhibida por los conductores de los vehículos;
- III) Cuando los conductores son menores de edad y no exista una persona adulta, que llegue a un acuerdo con él o con los afectados;
- IV) Cuando los conductores manejen en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier sustancia que altere su capacidad de conducir; y
- V) Cuando los conductores se retiren del lugar de los hechos o cuando el hecho pudiera considerarse un ilícito.

CAPITULO III

Soluciones en el Lugar del Hecho de Tránsito

Artículo 153.- Una vez que se determine que no existen personas lesionadas, el perito permitirá el arreglo entre las partes, siempre que no presente alguno de los conductores aliento alcohólico.

Artículo 154.- Las partes implicadas en un Hecho de Tránsito, podrán solicitar a la autoridad que conozca de los hechos que se abstengan de intervenir, por haber llegado a un arreglo entre ellos. Para lo cual deberán firmar un documento donde manifiesten que no intervenga la autoridad, y por lo tanto los liberan de toda responsabilidad. Dicho documento deberá contener como mínimo: Fecha, Hora y Lugar, así como detallar a los vehículos involucrados, describiendo: Marca, Modelo, Color, Tipo, Placas, y los datos del conductor.

CAPITULO IV

De los Dictámenes

Artículo 155.- En aquellos casos en los que haya lesiones y/o pérdida de vidas humanas, de forma inmediata, el primer Policía que tenga conocimiento dará aviso a central de mando, y se procederá a efectuar la detención del (los) conductor (es) involucrados y esperará a los Peritos para su traslado inmediato al edificio de esta Dirección.

Artículo 156.- En tales casos ningún agente de esta Dirección deberá alterar, modificar, cambiar, o manipular las huellas o vestigios del hecho, ni permitir que persona alguna lo haga.

Artículo 157.- Ningún agente de esta Dirección, podrá revisar pertenencias y mucho menos carteras, bultos, maletas o el interior de los vehículos con el fin de obtener la identificación del fallecido y/o conductor para rendir un parte informativo ya que esto es competencia del Ministerio Público.

Artículo 158.- En caso de pérdida de vidas humanas, la función de todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la de proteger y conservar el lugar de los hechos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 268 del Código Penal del Estado de Yucatán.

Artículo 159.- Cuando no exista arreglo entre las partes, el Perito procederá a trasladar los vehículos involucrados en el hecho de Tránsito al corralón de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Excepto cuando se trate de vehículo estacionado que podrá ser llevado a petición de su propietario.

Artículo 160.- Los vehículos que sean involucrados en un hecho de Tránsito no deberán ser modificados en cuanto a su carga o salientes de la carrocería si con eso se causó daños o lesiones.

CAPITULO V
Hechos Excluyentes a la Competencia
De Acción de los Peritos de Tránsito

Artículo 161.- Dejará de formar parte de estudio por personal de peritos en hechos de Tránsito terrestre los siguientes casos:

- I. Hechos que se presentan en el interior de un estacionamiento ya sea público o privado. Salvo que se tenga autorización expresa del propietario y/o responsable inmediato del estacionamiento;
- II. Cuando un vehículo sea dañado por objetos que se desprendan, caigan o se proyecten contra él, o en contra de peatones, desde un vehículo u objeto que se encuentre estático; y
- III. Cuando se comete un ilícito, ya sea en el interior, encima o junto a un vehículo pero que éste no se encuentre en movimiento.

CAPITULO VI
Del Procedimiento de Multas y Sanciones

Artículo 162.- El Juez Calificador al conocer de las Infracciones al Orden público a las buenas costumbres y a la Moral y sobre Hechos de Tránsito Seguirá el Siguiete Procedimiento:

- 1.- Recibirá el Parte Informativo respectivo;
- 2.- Recibirá el Dictamen Médico Practicado al Detenido;
- 3.- Le entregaran la Boleta de Pertenencias del Detenido;
- 4.- Entrevistará al Presunto Inculpado si se encontrare sobrio; y
- 5.-Después de analizar la documentación anterior, emitirá una resolución definitiva que deberá estar fundada y motivada; y se le notificará de inmediato al presunto responsable y a sus familiares y/o a su Representante Legal.

Artículo 163.- El Juez Calificador impondrá las multas y sanciones con base al Reglamento de Tránsito para el Estado de Yucatán en Aplicación Supletoria, en los casos de los hechos de tránsito.

En el caso de infringir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, en los artículos 85 y 86 respectivamente, se establecerá la multa correspondiente con los criterios que se encuentran en el Artículo 195 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en Vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongán al presente ordenamiento.

TERCERO.- En caso que la Secretaría de la Defensa Nacional Autorice, el Uso de Armas a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito estas serán utilizadas exclusivamente para el Combate a la Delincuencia.

CUARTO.- El Personal que al entrar en vigor este Reglamento preste sus Servicios en la Dirección de Protección y Tránsito pasará a formar parte de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Progreso, Yucatán y se estará lo que señalen las disposiciones legales Aplicables.

QUINTO.- Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Dirección de Protección y Tránsito y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor el presente Reglamento, quedarán a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Progreso, Yucatán.

SEXTO.- Las adecuaciones realizadas en el Organigrama de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Progreso, Yucatán entrarán en vigor en el momento en que el techo Presupuestario lo Permita.

Dado en Salón de Cabildo sede del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.

(RÚBRICA)

**INGENIERA CIVIL REINA MERCEDES QUINTAL RECIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN**